

EXPTE. 62/2022

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES EXCLUSIVAS DE PRIMER CICLO CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2022.


Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, tiene por objeto el análisis de los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I - Antecedentes.

El 8 de febrero se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Planificación y Centros remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña: resolución por la que se acuerda realizar consulta pública previa, informe sobre los trámites de consulta pública previa, memoria justificativa, memoria económica, informe sobre impacto por razón de género, memoria de evaluación de afección a los derechos de la infancia, valoración de cargas administrativas, test de defensa de la competencia.

No se contiene ningún pronunciamiento sobre los trámites de audiencia e información pública, ni se aporta la memoria a la que se refiere el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 1/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BY05WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: “Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.”

II - Marco normativo.

A) Marco general en materia de subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 9 apartados 2 y ss establece:

“2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.


c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.”

Y en su artículo 6 con respecto al régimen jurídico de las normas financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea dispone:

“1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 2/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2. *Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.*”


El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece en el artículo 118.1 que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía” .

En cuanto a los procedimientos de concesión, siendo de oficio el procedimiento ordinario, también a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas (art. 120.1 segundo párrafo)

El Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, distingue entre subvenciones regladas y de concesión directa, y dentro de las regladas las clasifica en subvenciones cuyo procedimiento de concesión se inicia de oficio y subvenciones cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de la persona interesada que son aquellas que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesaria establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente (artículo 2.2)

En cuanto al procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el art. 4.2 se prevé que: “[...] mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado [...]”

La Orden a la que se hace referencia es la Orden de 20 de diciembre de 2019, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 3/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BY05WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en régimen de concurrencia no competitiva, a la cual se acoge el presente proyecto normativo.

B) Marco específico de subvenciones financiables con Fondos Europeos.

El **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece una serie de medidas para la agilización de subvenciones financiadas de acuerdo con fondos europeos (artículos 61, 62 y 63), fundamentalmente:

- Las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos **podrán incorporar la convocatoria de las mismas.**


- Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones tan solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en todo caso será emitido en el plazo improrrogable de diez días naturales.

-En el caso de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

-En cuanto a la justificación se establecen las siguientes singularidades (artículo 63):

a) Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros.

b) Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras podrán

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 4/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BY05WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

c) Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con Seguridad Social en la normativa de Subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.


El **Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero**, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto, entre otros, establecer los mecanismos que permitan la absorción de los fondos de los planes que el Gobierno de España adopte para la programación, gestión y ejecución del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, aprobado por Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020.

El artículo 36 de la norma establece una tramitación simplificada para la aprobación de las bases reguladoras que se expondrá en el apartado correspondiente. En cuanto a la justificación de estas subvenciones el Decreto-ley viene a reproducir lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020.

Finalmente, el **Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre**, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía ha modificado el art. 2.2 Decreto-ley 3/2021 en relación con la no exigencia de informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para dictar la presente Orden, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene las competencias exclusivas en materia de educación que le atribuye el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 5/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En cuanto a las competencias en materia de fomento, el artículo 45 le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a los fondos propios.

Según el artículo 42, apartado 2.1º del Estatuto de Autonomía, el ejercicio de estas competencias comprende la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al estado por la Constitución Española.

Respecto a la potestad reglamentaria para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118, apartado 1 establece que corresponde dicha competencia a los titulares de cada Consejería.

Consecuentemente con lo expuesto, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.


El proyecto normativo tiene como objeto establecer las bases reguladoras por las que se registrá la concesión de subvenciones, a solicitud de los interesados y sin establecer comparación entre las mismas, es decir en régimen de concurrencia no competitiva, cuya finalidad es la de incrementar la oferta de plazas de educación infantil de primer ciclo a través de la financiación de la construcción o ampliación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal y la dotación de equipamiento.

La financiación se lleva a cabo con los fondos europeos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado “Next generation EU, lo que implicará una serie de especialidades en cuanto a la tramitación del proyecto normativo, entre otras.

Asimismo, se efectúa la convocatoria para el año 2022, en uso de la facultad que concede al órgano el artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

La estructura del proyecto sigue el modelo previsto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Tras un preámbulo, contiene en la parte dispositiva un único artículo aprobatorio de las bases reguladoras, dos disposiciones adicionales, una por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones para el año en curso y otra por la que se delegan las

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 6/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BY05WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			


competencias para futuras convocatorias en el titular del órgano competente en materia de educación infantil; una disposición transitoria que resuelve los problemas que puede presentar la aplicación de la normativa a procedimientos acogidos a la Orden que se deroga; una disposición derogatoria con la derogación expresa de la Orden de 25 de noviembre de 2009 y una disposición final para la entrada en vigor. Las bases reguladoras se establecen en sendos cuadros resúmenes, uno para cada una de las líneas de subvención.

La estructura se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, sin embargo, dado que se efectúa la convocatoria en la misma Orden deben acompañarse los formularios tipo que deberán ser normalizados conforme establece el art. 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

V- Especificidades en cuanto a la tramitación.

Dado que se trata de una subvención financiable con Fondos Europeos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, resulta de aplicación el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: *“Para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.”*

No obstante, tras la modificación del artículo 2.2 del Decreto-ley referido por el artículo 24 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, el informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 no será exigible en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea .

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 7/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Las normas especiales se refieren solo a la emisión de informes, sin que afecte a otros trámites que, conforme a la normativa básica y a la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluyen en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con independencia de que se abrevien a la mitad los trámites de audiencia e información pública.

VI- Consideraciones de carácter general.

El proyecto normativo, a nuestro criterio, se ajusta tanto a la normativa básica estatal, como a la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de subvenciones, recogiendo las especificidades que se han señalado en el marco normativo específico de las subvenciones financiadas con Fondos Europeos.

No obstante se hacen algunas observaciones como propuestas de mejora técnica.

VI I- Observaciones al texto de la Orden.


Preámbulo.-

Por lo que hace al preámbulo se estima adecuado y se constata que cumple sus funciones en cuanto a descripción del contenido, indicando su objeto y finalidad, antecedentes y competencias en virtud de las cuales se dicta la norma y, en general, se ajusta a las previsiones de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

En todo caso, se formulan las siguientes observaciones:

1- No se determina que no se exige que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

2- Para justificar la elección del régimen de concurrencia no competitiva se cita expresamente el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre, que, recordemos, se refiere a las subvenciones de carácter excepcional que son aquellas que se conceden prescindiendo de convocatoria pública, lo que no es el caso. Entendemos que se puedan utilizar los mismos argumentos que motivan las subvenciones excepcionales en cuanto a razones de interés público, social... pero haciendo referencia, en todo caso, al art. 120. 1 segundo párrafo del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo en relación con el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 8/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3- Los llamados principios de buena regulación se enuncian simplemente sin que en el preámbulo quede suficientemente justificada la adecuación de la norma a dichos principios (art. 129.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

4- En el último párrafo, por lo que hace a la tramitación de la Orden se hace referencia al informe de la Dirección General competente en materia de fondos europeos cuando el art. 2.2 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, exime de la emisión de este informe en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea .


Disposición adicional primera. Convocatoria para el año 2022.

Apartado 5, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación supone una modificación de la resolución de concesión que puede ser instada por el beneficiario y que se regula en el art. 32.4 RPCSAJA:

“4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

Recogiendo , así, lo que ya decía el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, esto es, que “la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas” ; añadiendo que el escrito que inicie el procedimiento para modificar la subvención deberá presentarse “de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación al plazo de ejecución y de justificación.

Por ello, es preferible la remisión a los preceptos citados antes que al genérico de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, máxime cuando los plazos de ejecución, a diferencia de los de justificación, no son propiamente plazos administrativos.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 9/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

VIII- Observaciones a los cuadros resúmenes.

A) Construcción o ampliación de escuelas infantiles exclusivas de primer ciclo.

0 y 1. Sometemos a consideración emplear el tiempo pasado cuando se refiere a falta de oferta de plazas a 30/12/2020 “en cuyo ámbito territorial no haya habido”

Apartado 4 a) 2º En el párrafo c) el solicitante de la subvención no puede comprometerse a la creación de la Escuela Infantil porque no tiene competencias para ello, como se sabe los centros docentes públicos se crean por Decreto del Consejo de Gobierno; por tanto podría sustituirse la redacción empleada por “comprometerse a llevar a cabo toda la tramitación necesaria para su creación”

14. Documentación.


El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “2. *Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.*

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.”

Lo que se debe tener en cuenta con respecto a los documentos exigidos.

B) Equipamiento de escuelas infantiles exclusivas de primer ciclo.

Se dan por reproducidas las observaciones formuladas con respecto al cuadro resumen de la primera línea de subvenciones (Construcción o ampliación de escuelas infantiles exclusivas de primer ciclo).

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 10/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En conclusión, el proyecto normativo se ajusta al marco legal en el que viene a insertarse, teniendo la suficiente corrección formal y la sistemática adecuada, a salvo de las observaciones formuladas, para obtener un informe favorable.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar a VI.

Sevilla, a la fecha de la firma

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	11/02/2022 12:31:51	PÁGINA 11/11
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/02/2022 12:08:46	
VERIFICACIÓN	tFc2e8BYQ5WUR7CEN9RRZ7X5LB58UH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
